

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 868

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO CARVAJAL – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
DARIO OSORIO GÓMEZ
RADICADO: 2021-00241-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, dando el trámite regulado en el artículo 422 y siguientes del C.G.P; el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DARIO OSORIO GÓMEZ, para que dentro del término de 5 días paguen a favor del EDIFICIO CARVAJAL PH., las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$314.946 M/CTE, correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2019.
- b. Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 1 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. La suma de \$801.875 M/CTE, correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2019.
- d. Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 1 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e. La suma de \$820.859 M/CTE, correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2019.
- f. Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 1 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g. La suma de \$860.347 M/CTE, correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2020.
- h. Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 1 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- i. La suma de \$867.410 M/CTE, correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2020.
- j. Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 1 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- k. La suma de \$883.674 M/CTE, correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2020.
- l. Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 1 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- m. La suma de \$843.402 M/CTE, correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2020.

- n. Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 1 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- o. La suma de \$867.109 M/CTE, correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2020.
- p. Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 1 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- q. La suma de \$820.845 M/CTE, correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2020.
- r. Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 1 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- s. La suma de \$865.800 M/CTE, correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2020.
- t. Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 1 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- u. La suma de \$1.374.590 M/CTE, correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2020.
- v. Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 1 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- w. La suma de \$1.384.462 M/CTE, correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.
- x. Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 1 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- y. La suma de \$1.400.239 M/CTE, correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2020.
- z. Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 1 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- aa. La suma de \$1.381.300 M/CTE, correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.
- bb. Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 1 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- cc. La suma de \$1.421.688 M/CTE, correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2020.
- dd. Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 1 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- ee. La suma de \$1.443.125 M/CTE, correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2021.
- ff. Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 1 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- gg. La suma de \$1.446.586 M/CTE, correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2021.
- hh. Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 1 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- ii. La suma de \$1.446.586 M/CTE, correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2021.
- jj. Por los intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el 1 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- kk. Por las cuotas de administración que se sigan causando en el transcurso del proceso.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P. o según lo establecido en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: Teniendo en cuenta que el presente proceso es contra herederos indeterminados, de conformidad con el Art. 87 del CGP, **ORDENAR El EMPLAZAMIENTO** de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DARIO OSORIO GÓMEZ, para que comparezca a este despacho judicial con el fin de notificarle el contenido del presente auto, el cual debe surtirse con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo ordena el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Advertir a la parte demandada que notificado este auto tiene un término de 3 días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, portador de T.P. 57.920 del C.S.J., de conformidad con el poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00241

Amc

